



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 006

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. CORN PRODUCTS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

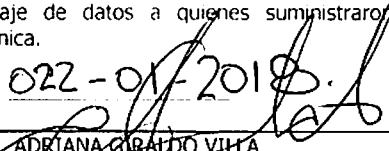
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de septiembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

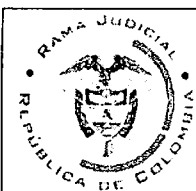

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>022-01-2018</u>.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 838.

² Folio 729-825.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 005

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IVAN FRANCISCO CEBALLOS ESCOBAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

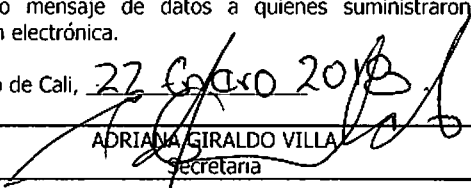
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintidós (22) de agosto de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>22 Enero 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 134.

² Folio 118-125.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIA MARLENE MORA GONZALEZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

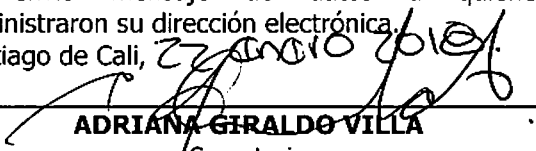
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 241 del 08 de noviembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 enero 2018.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

¹ Folio 108.

² Folios 91-97.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008

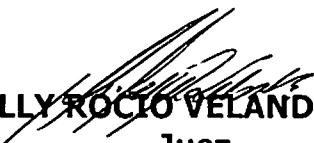
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ESPERANZA VILLEGAS LOPEZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

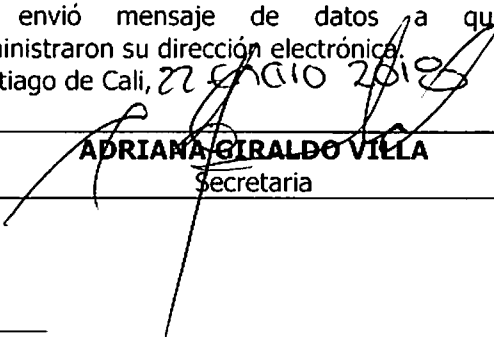
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 173 del 23 de noviembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 ENERO 2018
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 160.
² Folios 131-149.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	HUGO FRANCISCO SAAVEDRA FERNANDEZ
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00258-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 177 del 05 de diciembre de 2017, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión de la alzada, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 p.m.), en la sala de audiencias No. 3, piso 6 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

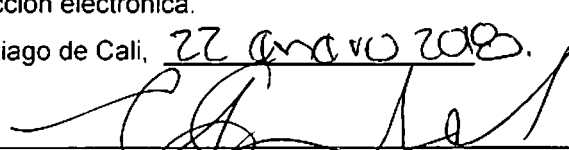
¹ Constancia Secretarial visible a folio 168

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>02</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>22 mayo 2018</u>.  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 004

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GLORIA CHAMORRO DUSSAN
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00320-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

Las partes interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 165 del 27 de noviembre de 2017, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión de las alzas, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.), en la sala de audiencias No. 3, piso 6 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

¹ Constancia Secretarial visible a folio 204.

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 27 Enero 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



Cali

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 003

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARCOS CELESTINO RUIZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00028-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandada **Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 160 del 17 de noviembre de 2017, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión de la alzada, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), en la sala de audiencias No. 3, piso 6 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

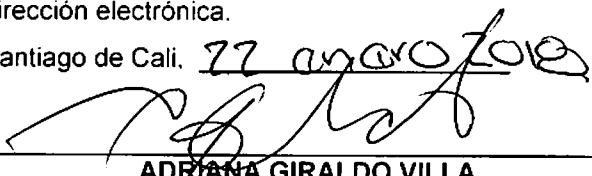
SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

¹ Constancia Secretarial visible a folio 117.

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>22 mayo 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 009

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CYJ CASINOS S.A.S. Hoy C&J CATERING
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00222-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra el auto No. 953 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se rechazó la demanda.

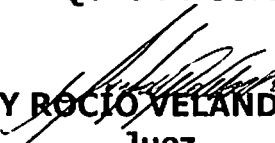
Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 953 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 287-343.

² Folio 344.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 22 ABRIL 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARINO CANO GOMEZ Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00277-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación¹ allegado por la parte demandante, a efectos de determinar la admisión o no del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

III. CONSIDERACIONES:

Se advierte que la parte demandante subsanó debidamente y en oportunidad² lo que generó la inadmisión de la demanda, conforme se anotó mediante providencia No. 887 del 29 de noviembre de 2017³.

Por lo tanto, dado que en el presente proceso se observa una acumulación objetiva de pretensiones, es menester determinar si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 165 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, es menester advertir que una vez analizado el escrito de subsanación, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el legislador para su procedencia.

Lo anterior, por cuanto el Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral sexto del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral sexto del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

Así mismo, se observa que las pretensiones no se excluyen entre sí.

En la misma medida, que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad respecto del medio de control de la referencia.

Finalmente, dado que las pretensiones acumuladas obedecen al medio de control de reparación directa, es dable que se tramiten por el mismo procedimiento.

¹ Folio 902-909.
² Ver constancia secretarial visible a folio 910
³ Folios 900-901.

En consecuencia, se procederá con la admisión del *sub-lite*, por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y siguientes Ibídem.

No obstante, se debe precisar que la misma se admitirá contra **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** y no contra los servidores públicos que conocieron de los procesos radicados bajo Nos. 76001-4003-089-2005-00353-00 y 76001-31-03-002-2002-00250-00, pues de ello no se indicó nada en la subsanación de la demanda, aunado a que no se demostró haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de cada uno; amén de que las pretensiones en el escrito de subsanación fueron dirigidas sólo contra la entidad en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **MARINO CANO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.653.481; **ISABELA GOMEZ DE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.492.685; **JEFFERSON CANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.341 y **DAIRON STEVEN CANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.150.656, contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la demandada, **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00277-00

las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAIR DONNEYS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.782 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 87.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obra en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

⁴ Folio 67-68.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ADRIANA VARGAS MORALES
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00280-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 842 del 23 de noviembre de 2017 se concedió un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio².

Por tanto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá con el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **ADRIANA VARGAS MORALES**, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

¹ Folios 16-19.
² Ver constancia visible a folio 20.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

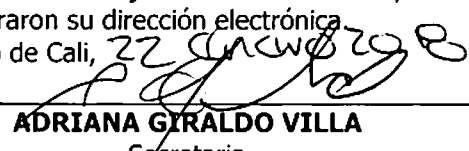

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	SONIA INES BONILLA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00295-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 879 del 28 de noviembre de 2017 se concedió un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio².

Por tanto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá con el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **SONIA INES BONILLA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

¹ Folio 102.
² Ver constancia visible a folio 105.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

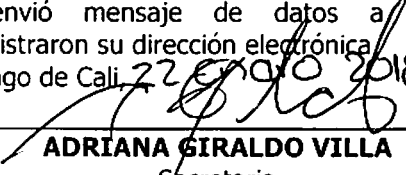
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali 22 de mayo de 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria